

BIENES

—Finca urbana, piso primero derecha en Santo Domingo de la Calzada, calle T.P. Avda. de Calahorra, nº 4, inscrito en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada al folio 172 vto., Tomo 1.024. Libro 177, valorado en 3.850.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 16 de abril de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.480

Don José Luis López Tarazona, Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 53/80 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 15 de abril de 1986. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Mariano Rivas Jubera en nombre y representación de D. Fernando Sánchez Guardamino y defendido por el Letrado D. Javier Beldarrain Garin contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., en ignorado paradero; D. Ignacio Iturzaeta Aguirresarobe y contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y Construcciones Irastorza, S.A. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., Don Ignacio Iturzaeta Aguirresarobe y Construcciones Irastorza, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Don Fernando Sánchez Guardamino de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cuatrocientas cuarenta y una mil pesetas, del principal de la letra de cambio protestada, sus intereses legales desde la fecha de protesto 3 de septiembre de 1979 al 18 de febrero de 1980 en que se consignó el principal y costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Luis López Tarazona.— Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente en Logroño, a 21 de abril de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.481

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 491/85 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 7 de abril de 1986. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A. y defendido por la Letrado D.ª Regina Val Cuevas contra D. Salvador Zubieta Zozaya y D.ª Ana María Rodríguez López declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Salvador Zubieta Zozaya y Doña Ana María Rodríguez López y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas en concepto de principal de las letras de cambio, veintiuna mil setecientos noventa y seis pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales del importe de cada letra y desde su respectivo protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, y para que sirva de notificación en forma a los demandados Don Salvador Zubieta Zozaya y D.ª Ana María Rodríguez López, expido el presente en Logroño, a 16 de abril de 1986.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento.

IV.492

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha, dictada en el Juicio Declarativo de Mayor Cuantía señalado con el nº 262 de 1983, a instancia de Comercial Arrel, S.A. contra

Industrial Química Sacona, S.L., se acuerda emplazar a Industria Química Sacona, S.L. en un segundo llamamiento por término de cuatro días, para que durante los cuales comparezca en los autos personándose en forma apercibiéndole del perjuicio que le para si no lo verifica.

En Logroño, a 17 de abril de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.482

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía nº 575-85, a instancia de D.ª Tomasa Cándida Ulecia Barribero, contra D. Jesús Mª Echevarría Almandoz y su esposa, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a 14 de abril de 1986. Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Larumbe, únase a los autos de su razón, la copia entréguese a la parte contraria, y

ANTECEDENTES DE HECHO: 1º.— Que el Procurador de la parte actora Sr. Larumbe se presentó escrito de proposición de prueba, y en fecha 12 de abril se presentó escrito de proposición de prueba digo en el que se solicitaba que habiendo sido declarado en rebeldía el demandado D. Jesús Mª Echevarría Almandoz previstos en el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decretase el embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir todo el principal reclamado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1º.— Que el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que, desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, además de practicarse lo que ordena el artículo 281 se decretará, si la parte contraria lo pidiera la retención de bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estimen necesarios para asegurar lo que sea objeto del juicio, y que la retención según el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hará en poder de la persona que tenga a su disposición o bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir ya sea al mismo demandado o ya un tercero, si su arraigo ofreciera garantías suficientes para responder de ellos, por lo que habiéndose declarado la rebeldía de los demandados en los presentes autos, procede acceder a lo solicitado por la parte actora, en cantidad suficiente a cubrir únicamente el principal reclamado.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

SE DECRETA la retención de bienes muebles y en su caso el embargo de inmuebles, propiedad del demandado D. Jesús Mª Echevarría Almandoz, en cuantía suficiente a cubrir la suma reclamada de 2.670.243 pesetas de principal, más los intereses y costas, retención que se verificará en la forma prevenida en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, designándose los siguientes bienes: 1º.— La vivienda o piso, sita en Logroño, calle General Franco, nº 24-6º; y 2º.— La mitad indivisa de la finca "Casería Etxingoborda", sito en Yanci (Navarra). Y librese mandamientos por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad nº 3 de Logroño y de Pamplona, a fin de que se anote preventivamente el embargo trabado sobre los bienes, despachos que se entregarán al Procurador Sr. Larumbe para que cuide de su diligenciado y reporte. Notifíquese en legal forma esta resolución al demandado, y encontrándose en ignorado paradero, publíquense edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y además se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja librándose oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, despacho que se entregará al Procurador Sr. Larumbe para que cuide de su diligenciado y reporte.

Así por este su auto, lo manda y firma el Sr. Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, de lo que doy fe.— Firmados.— Eladio Galán Cáceres.— Ante mí, Vicente Peral.— Rubricado.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado.

Dado en Logroño, a 14 de abril de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.486

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declaración de Herederos abintestato de D. José Manuel Acedo Garnica, solicitado por Mª Angeles Acedo Garnica, mayor de edad, soltera y con domicilio en Logroño, c/ Norte, 22-2º, seguido en este Juzgado con el nº 24-86, cuantía 250.000 Ptas., cuyo expediente, por providencia del día de la fecha se ha acordado, hacer constar, por medio del presente que, S. José Manuel Acedo Garnica, natural de Logroño, falleció en dicha localidad el día 31 de marzo de 1985, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres José Acedo y Alvarez y D.ª Concepción Garnica y González, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos Mª de los Angeles y Mª Concepción Acedo Garnica, llamando a los que crean con igual derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 17 de abril de 1986.— El Secretario.